



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Octubre de 2020

NÚM. 22

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO

ACTA No. 67, SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 1788/2020

PRESIDENCIA MUNICIPAL

En la ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, encontrándose reunidos en Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo en la sala de sesiones Juan Turín, ubicada en el interior del Palacio Municipal de esta ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la Reunión Ordinaria. Se inicia la Sesión de Ayuntamiento conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.

5.- ...

6.- ...

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.

Lic. José Manuel Piceno Vázquez, Jurídico de Seguridad Pública, Realiza una breve explicación del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Puruándiro; en el mismo sentido disipa las dudas e interrogantes que plantean los miembros del H. Cabildo.

Una vez analizado el punto anterior, se somete a votación, **resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo el Reglamento del Servicio de Carrera Policial del**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que es plasmado a continuación:

.....

6.- ASUNTOS GENERALES.

L.E.M.S. Víctor Camacho Gazca, Secretario del H. Ayuntamiento, hace mención que no existiendo asuntos generales, se da por concluida la presente Sesión de Cabildo.

Siendo las 10:00 horas del día 25 de septiembre de 2020 y no existiendo puntos pendientes por tratar, se da por concluida la reunión. Constando la presente de veintisiete fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella participaron.

Dra. Belinda Iturbide Díaz, Presidente Municipal; C. José Luis Cortés Vázquez, Síndico Municipal; Regidores: Lic. Verónica Navarro Salgado, C. Antonio Magaña Magaña, C. Angélica Corral Torres, Dr. Jorge Granados García, Dra. Dolores Villicaña Méndez, Profr. Arturo Servín Vargas, C. José Refugio Medina Uribe, C. Alicia Chávez Chávez, C. Francisco Jiménez Lara, C. Leticia González Corona; L. E.M.S. Víctor Camacho Gazca, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán y sus integrantes, y tiene por objeto la implementación del Servicio de Carrera Policial, como un conjunto de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden, los esquemas de profesionalización, la certificación y el de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como de promover el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y

prestaciones para los policías;

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia (s):** a las Instituciones de Profesionalización Policial;
- II. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- III. **Cadete:** al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo de Puestos:** al instrumento que detalla a descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Concurso:** a la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;
- VII. **Consejo:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- X. **Herramienta de seguimiento y control:** al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia y desarrollo y separación;
- XI. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad

- pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;
- XII. **Lineamientos:** a los lineamientos para la implementación del Servicio profesional de carrera de los policías;
- XIII. **Órgano Colegiado:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIV. **Periodo de Migración:** al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio;
- XV. **Plan Individual de Carrera:** a los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;
- XVI. **Policía (s):** al integrante (s) de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- XVII. **Principios Constitucionales:** a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVIII. **Profesionalización:** a la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- XIX. **Programa (s) de Capacitación:** a aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- XX. **Programa Rector:** al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XXI. **Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXII. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- XXIII. **Secretario Ejecutivo:** el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXIV. **Director:** al Director de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- XXV. **Servicio:** al Servicio Profesional de Carrera; y,
- XXVI. **Sistema:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. La relación jurídica entre el integrante y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, se rige por los artículos 116 fracción VI y 123

fracciones XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas reglamentarias y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 5. La seguridad pública se conceptúa como servicio público según lo establecen los artículos 70, 72 fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de esta Dirección, corporaciones auxiliares, así como de los Consejos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Participación Ciudadana en el Municipio que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de éste y sus reglamentos.

Artículo 6. La Dirección es una corporación destinada a mantener el orden público, a fin de garantizar la prevención del delito, protegiendo los intereses de la sociedad, dentro de la jurisdicción municipal, así como de sus integrantes.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 7. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, capacitación continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos y recompensas y conclusión del servicio de los integrantes.

Artículo 8. El servicio de Carrera Policial, funcionará mediante las acciones correspondientes a los subsistemas siguientes:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Capacitación continua;
- VII. Certificación;
- VIII. Asimilados;
- IX. Evaluación para la permanencia y promoción;
- X. Reconocimientos, estímulos y recompensas; y,
- XI. Conclusión del servicio.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, los integrantes se sujetarán a las determinaciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Municipio de Puruándiro

y del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y NIVELES DE MANDO

Artículo 10. La Dirección depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando inmediato al Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Es facultad del Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias, entidades y unidades administrativas de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 32 del Bando de Gobierno del Municipio.

Artículo 11. Cuando estuviere habitual o transitoriamente el Titular del Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 13. Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Sub-director;
- III. Inspector;
- IV. Oficiales Municipales; y,
- V. Escala Básica Municipal.

Artículo 14. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Director;
- II. Sub-director:
 - a) Sub-director Operativo; y,
 - b) Sub-director de Tránsito y Vialidad.
- III. Inspector:
 - a) Coordinador Operativo; y,
 - b) Jefe de Circulación.

IV. Oficiales Municipales:

- a) Primer Comandante y Auxiliar de Vialidad; y,
- b) Segundos Comandantes;

V. Escala Básica Municipal:

- a) Policía o Tránsito;
- b) Policía Auxiliar; y,
- c) Nuevo Ingreso.

Artículo 15. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Dirección con relación a las áreas operativas y de servicios será:

Para las áreas operativas, de policía a Comisario General; y,

Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO IV DEL PERFIL DEL GRADO DEL PERSONAL DE CARRERA POR COMPETENCIA

Artículo 16. Para ser Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Escolaridad mínima de Bachillerato, preferentemente Licenciatura;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional ni estar sujeto a proceso;
- VI. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio;
- VII. No contar con observación alguna en la base de datos del SNSP; y,
- VIII. Contar con la Aprobación de los exámenes de Control y Confianza.

Artículo 17. Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, además de los siguientes:

- I. Tener 18 años cumplidos al momento de la designación;
- II. Presentar certificado de educación mínima de secundaria terminada;
- III. Presentar dos cartas de recomendación de persona de

- reconocida solvencia moral;
- IV. Presentar certificado médico reciente;
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- VI. Aprobar los exámenes médico, toxicológico y psicométrico,
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado de algún cuerpo policial;
- IX. Aprobar los exámenes físicos y de conocimientos mínimos de admisión;
- X. Contar con los exámenes de control y confianza;
- XI. Otros. Los aspirantes que resulten seleccionados recibirán la categoría de policía auxiliar y cursarán en la Dirección, la Academia de Formación Básica para Policía Preventivo, Tránsito y Vialidad Municipal y al concluir ésta satisfactoriamente, serán dados de alta, los cadetes de mejor conducta, mayor aptitud y rendimiento, los cuales se registrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XII. En el caso de Policía Auxiliar la vigencia y permanencia en el cuerpo policiaco será con un máximo de tres años en caso de aprobar los exámenes de control y confianza serán elevados al rango de Policía o Tránsito, caso contrario serán cesados de su prestación de servicio; y,
- XIII. Firma de convenio de confidencialidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 18.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el Reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- XI. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;
- XII. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- XIV. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XV. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XVI. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XVII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán o áreas Jurídicas del H. Ayuntamiento, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XVIII. En caso de maternidad y paternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en la legislación correspondiente;
- XIX. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social,

que con base a la capacidad presupuestaria del Municipio sean implementadas; y,

- XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. No deberá en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. No deberá de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de

evidencias;

- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. No deberá de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones o Ficha de Ingreso conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. No deberá de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. No deberá, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. No deberá de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando

sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. No deberá de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. No deberá de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. No deberá de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Policiales, en los términos de las leyes correspondientes;

XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. No deberá de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXVIII. No recibirá dinero de la gente, «No mordidas»; y,

XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 20.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y,
- IV. Separación.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 22.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Selección;
- III. Formación inicial;
- IV. Nombramiento;
- V. Certificación;

VI. Plan Individual de Carrera; y,

VII. Reingreso.

a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 24.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;

III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;

IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;

V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,

VI. Señalar que se integrara al Servicio.

Artículo 25.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

Artículo 26.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 27.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 28.- Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto

Artículo 29.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector vigente;

V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza

armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y,
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 30.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 31.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 32.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos; y,
- V. Socioeconómicos;

Artículo 33.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta.

Artículo 34.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 35.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 36.- La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los Policías.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 37.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad

competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 39.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de Servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 40.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 41.- La certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y,
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 42.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 43.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 44.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

Artículo 45.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 46.- La permanencia y desarrollo son el resultado del

cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Plan Individual de Carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 48.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 49.- La formación continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 50.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas, así como actualizaciones del llenado de los formatos que sean requeridos para presentar posibles infractores o detenidos, como los informes policiales homologados.

Artículo 51.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 52.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 53.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 54.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto

ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 55.- Los estímulos son el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 56.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia; y,
- III. Al Mérito

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

Artículo 57.- La Condecoración al Valor Policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal o en Director Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, según sea el caso, a propuesta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 58.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 59.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos, en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para su Institución o para el país;
- II. Al mérito ejemplar: cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía; y,
- III. Al mérito social: cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 60.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 61.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- V. Aprobar el curso de promoción que para el efecto se establezca.

Artículo 62.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 63.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 64.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 65.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 66.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Presidente Municipal para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 67.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los

policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida, con la aprobación del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Puruándiro, Michoacán;

- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Puruándiro, Michoacán, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 69.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que exceda 10 días al año, dando aviso al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán.

Artículo 70.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 71.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 72.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación: Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley, o cuando en los procesos de ascensos concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos; y,
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y,
- III. Baja, por:
- Renuncia;
 - Muerte;
 - Incapacidad permanente;
 - Jubilación; y,
 - Retiro.
- X. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico emitida conforme a derecho;
- XI. Revelar información relativa a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

Artículo 73.- La remoción, es la conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 74.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, en su normatividad interior establece las causales de remoción, considerando además de ellas las siguientes:

- No aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro, conforme a la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;
- Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año o tres consecutivas en un mes;
- Concurrir a desempeñar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinaria impuesta;
- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, y con la propia familia, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar, en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán;
- Ejercer o facilitar a otros integrantes las funciones fuera del horario en que debe prestar su servicio;
- Dormirse durante su servicio, afectando directamente a la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán, colocando en situación de riesgo a la integridad física de cualquier persona o cuando esté bajo su responsabilidad la custodia de una persona detenida, sujeta a prisión preventiva o en cumplimiento de una pena de prisión; y,
- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán y la vida de las personas.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 75.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la

coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Puruándiro, Michoacán contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

Artículo 76.- La Comisión de Honor y Justicia para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, se constituye con el fin de atender la problemática que en materia de seguridad pública se presenta y será la instancia interinstitucional de planeación, programación, coordinación, colaboración y supervisión en materia.

Artículo 77.- Para los efectos del presente Reglamento, la Seguridad Pública es la función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción del delincuente y de los menores infractores a la sociedad.

El Municipio combatirá las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la ejecución de penas y tratamiento de menores infractores; así como por las demás autoridades, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir, directa o indirectamente, al objetivo del presente Reglamento.

Artículo 78.- Las autoridades competentes establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 79.- La conducta de los miembros de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia Municipal estará

integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo; y;
- V. A invitación del Presidente Municipal acudirá un Regidor Auxiliar de la Comisión Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil integrante del H. Cabildo Municipal, respetando el la equidad de género.

A su vez podrán formar parte de la Comisión de Honor y Justicia Municipal a invitación del Presidente si los hubiere:

- a) El Fiscal Regional de Justicia del Estado o un representante designado por éste;
- b) El Comandante de la Policía Ministerial del Estado;
- c) El Comandante de la Policía Estatal Preventiva;
- d) El Comandante del Resguardo Militar;
- e) Los Jueces del Juzgado en Materia Penal;
- f) El Representante de la Guardia Nacional.
- g) El Diputado del Distrito Electoral Federal;
- h) El Diputado Local del Distrito II; y,
- i) Los representantes de instituciones y organizaciones públicas, civiles y ciudadanas.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS COMUNES PARA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 81.- La Comisión de Honor y Justicia Municipal, en el ámbito de su jurisdicción tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender las políticas y lineamientos que determine la comisión;
- II. Establecer las políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas para eficientar la comisión;
- IV. Promover acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la seguridad pública;
- V. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación y supervisión de la seguridad pública, a través de los comités de

participación ciudadana;

- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando de Gobierno; y,
- VII. Las que les confieren este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán según corresponda y en el ámbito de su competencia, las atribuciones que establece este Reglamento para sus similares.

Artículo 82.- La comisión podrá integrar las funciones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular para el estudio especializado en las incidencias delictivas, tipos penales y procedimientos judiciales; en ella podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y del Municipio que por razón de sus funciones estén relacionados con la materia.

Con la misma finalidad se invitará a expertos, instituciones académicas de investigación y agrupaciones de los sectores sociales y privados relacionados con la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 83.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a consideración de la comisión el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer a la comisión la instalación de la integración de las funciones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas, Nacional, Estatal, Municipal o especiales sobre la seguridad pública para su trámite legal;
- V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por la comisión;
- VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones de la comisión;
- VII. Tener el voto de calidad decisivo en caso de controversia al interior de la comisión; y,
- VIII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confirme la propia comisión.

Artículo 84.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la comisión;
- II. Elaborar las propuestas del contenido del programa de la comisión Municipal y someterlas a la aprobación del mismo;
- III. Levantar las actas y certificar los acuerdos que se tomen en la comisión, así como llevar el archivo de éstos;
- IV. Proponer a la comisión, para su correspondiente aprobación, políticas, lineamientos de acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Elaborar y Publicar informes de la comisión;
- VI. Coordinarse con el Servicio Nacional y Estatal de apoyo a la carrera policial y las instituciones nacionales de formación de los policías;
- VII. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal, así como recabar todos los datos que se requieran;
- VIII. Informar periódicamente a la comisión de sus actividades;
- IX. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública, desarrollen de manera eficaz sus funciones;
- X. Promover de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita la comisión, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XI. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública en el Municipio;
- XII. Realizar estudios especializados sobre la materia de seguridad pública;
- XIII. Coordinar acciones entre las corporaciones policíacas;
- XIV. Dar seguimiento e informar a la comisión de los acuerdos tomados en las conferencias de procuración de justicia, de prevención y readaptación social, así como de participación municipal;
- XV. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine para el eficaz desempeño de sus funciones;
- XVI. Ejercer la representación ante el Centro de Protección Ciudadana;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la

materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares; y,

XVIII. Todas aquellas que les confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne la comisión o instruya su Presidente.

Artículo 85.- Son consejeros de la comisión todos aquellos servidores públicos enunciados en el artículo 80 de este Reglamento. Tendrán dentro de la comisión las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir con obligatoriedad y puntualidad a las sesiones que sean convocados por el Presidente;
- II. Desempeñar las comisiones para los cuales sean designados;
- III. Proponer acciones y lineamientos en todo lo que se refiera a la seguridad pública del municipio;
- IV. Intercambiar con los demás consejeros planteamientos de soluciones a la problemática de seguridad que enfrentan;
- V. Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos de la comisión;
- VI. Coordinar sus funciones e impulsar convenios de colaboración con otras instancias representadas en la comisión; y,
- VII. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO

Artículo 86.- Las sesiones de la comisión serán públicas, salvo que eventualmente se agenden asuntos que por su naturaleza deben ser tratados con la discreción del caso.

Artículo 87.- Por su periodicidad, las sesiones se clasifican de la siguiente manera:

- I. ORDINARIAS. - Las que se realicen según el calendario previamente establecido, que será de una sesión mensual; y,
- II. EXTRAORDINARIAS. - Las que se convoquen al amparo de una situación de emergencia, en cuyo caso se realizarán las que fueren necesarias y podrán ser requeridas por el Presidente del Consejo a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 88.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio sesionará en un recinto que con antelación decida el Presidente del mismo, considerando para ello la capacidad necesaria para albergar con comodidad a todos los integrantes, dando lugar también a un espacio para las personas de la comunidad que decidan asistir, con previo conocimiento de que no tienen ni voz ni voto en la referida sesión y guardando la debida compostura, absteniéndose de manifestar signos de acuerdo o desacuerdo con los asuntos ahí tratados, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo pedirá silencio y en

caso extremo, ordenará el desalojo de la sala de quienes no integren la Comisión de Honor y Justicia del Municipio.

Artículo 89.- El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes de la comisión, esta misma proporción se considerará como mayoría en la votación que se realice. El Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 90.- Si no se reuniera el quórum legal, el Presidente de la comisión levantará acta de no verificativo y convocará para otra sesión, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a 72 horas, desahogándose la sesión con los consejeros que asistan, donde los acuerdos tomados serán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 91.- En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos y resoluciones allí tratados y para su validez, deberá contener la firma de todos o la mayoría de los que participaron, lo que así hará constar el Secretario Ejecutivo al momento de levantarla.

Artículo 92.- Los acuerdos y resoluciones aprobadas producirán efectos jurídicos para la respectiva instancia de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 93.- Para la aprobación y ejecución de las resoluciones y acuerdos que comprendan materias y acciones que incidan en el ámbito de competencia del Municipio, deberá hacerse el planteamiento ante las autoridades competentes o bien, celebrese convenios generales o específicos que surtan efectos jurídicos entre quienes los suscriban.

Artículo 94.- Para los efectos de esta regla se entiende que una resolución o acuerdo inciden en el ámbito de competencia, cuando los miembros de la Comisión resuelvan o tomen acuerdos sobre:

- I. Cuestiones que comprometan a autoridades o personas;
- II. Propuestas de modificación a las leyes o reglamentos federales, locales o municipales;
- III. La aplicación de recursos presupuestales; y,
- IV. Cualquier otro asunto cuya naturaleza haga necesaria o conveniente la celebración de un convenio de coordinación entre las partes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Serán aplicables las leyes y reglamentos de orden estatal y federal que regulen las acciones y conductas estipuladas en el presente. (Firmado).